



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2018-00323-00
DEMANDANTE	PEDRO OMAR ORTIZ TRUJILLO
DEMANDADO	HIPERFRIO LTDA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 672

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora mediante escrito incorporado al expediente digital manifiesta que desiste de la demanda (archivo16SolicitudDesistimiento).

Así las cosas, la solicitud fue puesta en conocimiento a la parte demandada mediante auto de sustanciación No. 613 de fecha 16/04/2024 (archivo17).

Dentro del término legal la parte demandada, guarda silencio frente a la solicitud realizada por el demandante.

En ese orden de ideas, y por encontrarse ajustado a derecho la petición que hace la parte actora, se ordenara el desistimiento del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que se cumple con el presupuesto del artículo 314 del C.G.P., toda vez que aún no se ha proferido sentencia que resuelva de fondo la Litis trabada entre las partes, este operador judicial accede a lo solicitado, por estar conforme a derecho.

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Este despacho se abstiene de condenar en costas a la parte actora y a favor de la parte demandada, dado que dicha entidad no se opuso a la solicitud de desistimiento presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Resaltado fuera de texto)

El Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES del PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor **PEDRO OMAR ORTIZ TRUJILLO** contra **HIPERFRIO LTDA.**, identificado bajo la radicación No. 76001-31-05-005-2018-00323-00, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por las razones expuestas.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb49e2c2c58c10b6f112bdb093f91913bdf8bf35978a6c2e3e015a18983cd5e**

Documento generado en 26/04/2024 06:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>